



PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ROMAN TORRES ALMENDALES
RADICADO : 444304089001-2013-00152-00
FECHA : JULIO 15 DE 2020

La representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE



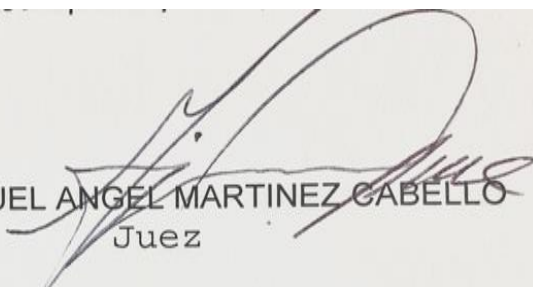
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG, quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos o garantías que le correspondan al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUÉSE con el trámite del proceso teniendo como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ GABELLO
Juez